|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | SCAJ/71/2**ORIGINAL:** InglésFECHA: 2 de marzo de 2015 |
| UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES |
| Ginebra |

Comité Administrativo y Jurídico

Septuagésima primera sesión
Ginebra, 26 de marzo de 2015

Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye
un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

 El propósito del presente documento es facilitar antecedentes para asistir al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en el examen de las cuestiones pertinentes que se realizará en su septuagésima primera sesión, informar sobre un asunto remitido por el CAJ al Comité Consultivo y al Consejo y presentar un programa provisional para la elaboración de material de información.

 En particular, se invitará al CAJ a:

a) tomar nota de que el CAJ­AG acogió con agrado la presentación realizada por Australia por medios electrónicos, por Internet, en la que se ofreció información adicional sobre el contexto de los ejemplos proporcionados por Australia en el Seminario sobre variedades esencialmente derivadas, y de que se ha publicado una copia de la presentación en la sección del sitio Web de la UPOV dedicada al CAJ-G/14;

b) considerar si procede elaborar orientaciones relativas a la situación de las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho propio, tras la aprobación de la revisión del documento UPOV/EXN/EDV/2, según consta en el párrafo 11;

c) considerar si procede invitar a las delegaciones de Australia, el Brasil y la Unión Europea, así como a las de otros miembros de la Unión a presentar, en su septuagésima segunda sesión, ponencias sobre sus sistemas relativos a las variedades esencialmente derivadas;

d) considerar si procede solicitar a la Oficina de la Unión que organice una reunión para intercambiar información con la Comunidad Internacional de Obtentores de Variedades Ornamentales y Frutales de Reproducción Asexuada (CIOPORA), la Federación Internacional de Semillas (ISF) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para explorar la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias para asuntos relativos a variedades esencialmente derivadas, en particular la puesta a disposición de expertos en materia de variedades esencialmente derivadas, y presentar un informe en la septuagésima segunda sesión del CAJ; y

e) examinar un nuevo proyecto de “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/EDV/2 Draft 6) en su septuagésima segunda sesión, según se expone en los párrafos 15 y 16;

f) examinar el documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4 como base para la aprobación por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”;

g) examinar la conclusión del CAJ-AG de que no sería apropiado, por el momento, considerar una revisión de las “Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/HRV/1);

h) examinar el documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/CAN/1);

i) tomar nota de que el CAJ, en su sexagésima novena sesión, convino en invitar al TC a contemplar la posibilidad de elaborar orientación adicional sobre ciertos asuntos relativos a las descripciones de variedades, según consta en el párrafo 26;

j) examinar el documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/NUL/1);

k) examinar el documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/PRP/1);

l) examinar las conclusiones del CAJ-AG sobre:

i) la finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho de obtentor (descripción original de la variedad), según figura en el párrafo 37; y

ii) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación del material vegetal de una variedad protegida a efectos de la defensa del derecho de obtentor, según se expone en los párrafos 38 y 39;

ll) tomar nota de que en el documento CAJ/71/3 “Denominaciones de variedades” se facilita un informe sobre la labor relativa a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades y propuestas relativas a una posible revisión del documento UPOV/INF/12/4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”;

m) examinar los asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG en caso de que el CAJ convoque una sesión del CAJ-AG;

n) tomar en consideración la conveniencia de invitar a los miembros y observadores a que formulen observaciones relativas a los documentos del CAJ por escrito antes de las sesiones del CAJ;

o) tomar nota de que se informó al Comité Consultivo y al Consejo del interés por tratar de la relación entre el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica” y la exención de los obtentores y los efectos de aquél sobre ésta, según consta en el párrafo 48;

p) sujeto a los progresos en la septuagésima primera sesión del CAJ, examinar en la septuagésima segunda sesión del CAJ el programa provisional para la elaboración de material de información, según consta en el párrafo 51; y

q) a reserva de la aprobación del CAJ en su septuagésima primera sesión, se invitará al Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, a aprobar las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/PPM/1); las “Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/CAN/2); las “Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/NUL/2); las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/PRP/2), y, conjuntamente con las notas explicativas anteriormente mencionadas, una revisión del documento UPOV/INF/6/3 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/6/4), junto con las notas explicativas que se invitará al Consejo a aprobar en su cuadragésima novena sesión ordinaria.

ÍNDICE

introducción 3

CUADRO PANORÁMICO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INFORMACIÓN 4

material de información 4

Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ-AG/71/2) 5

Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4) 8

Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ/71/2) 9

Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 3). 10

Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3) 12

Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3); 12

Asuntos relativos a las descripciones de variedades que el CAJ-AG deberá examinar (documento CAJ/71/2) 12

Denominaciones de variedades (documento CAJ/71/3) 15

Asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG 15

Asunto remitido por el CAJ al Comité Consultivo y el Consejo 16

PROGRAMA PROVISIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INFORMACIÓN 16

# introducción

 El CAJ, en su quincuagésima segunda sesión,[[1]](#footnote-2) acordó un enfoque para la elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV. [[2]](#footnote-3) También convino en crear un grupo asesor que asistiera al CAJ (CAJ-AG) en la elaboración de los documentos relativos a dicho material.[[3]](#footnote-4) El enfoque acordado se resume a continuación: la Oficina de la Unión elaborará proyectos de material que considere que abarcan cuestiones suficientemente claras y los transmitirá al CAJ con miras a que este último formule observaciones dentro de un plazo específico. En otros casos, cuando se considere que se plantean cuestiones problemáticas y que sería importante debatirlas en las sesiones del CAJ a los fines de elaborar material adecuado al respecto y en los casos en que los proyectos de material que a simple vista no parecían plantear problemas susciten motivos de preocupación imprevistos al ser distribuidos para recabar observaciones, se convino en solicitar la asistencia del CAJ-AG antes de invitar al CAJ a examinar esas cuestiones en el marco de sus sesiones.

 El CAJ, en su septuagésima sesión,[[4]](#footnote-5) acordó que todas las cuestiones sometidas a la consideración del CAJ-AG en su novena sesión[[5]](#footnote-6) debían, tras la celebración de la novena sesión del CAJ-AG, ser examinadas por el CAJ y que el CAJ-AG únicamente debía reunirse con carácter *ad hoc*, cuando el CAJ lo estimara oportuno[[6]](#footnote-7).

# CUADRO PANORÁMICO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INFORMACIÓN

 En el Anexo del presente documento figura un cuadro panorámico del proceso de elaboración de material de información.

# material de información

 Sobre esa base, el CAJ, en su septuagésima sesión, solicitó al CAJ-AG que, en su novena sesión, señalase al CAJ los documentos que debería examinar el CAJ en su septuagésima primera sesión en marzo de 2015[[7]](#footnote-8).

 A este respecto, el CAJ-AG proporcionó la siguiente información relativa a los puntos “Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV” y “Denominaciones de variedades” de la septuagésima primera sesión del CAJ:[[8]](#footnote-9)

Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV (documentos CAJ/71/2 y CAJ-AG/14/9/7 “Informe”)

a) Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (Revisión) (documento CAJ/71/2: se propone una manera de proceder, con vistas a debatir en el CAJ un nuevo proyecto del documento UPOV/EXN/EDV/2 en octubre de 2015)

b) Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4)

c) Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ/71/2: propuesta del CAJ-AG de interrumpir la elaboración de una revisión del documento UPOV/EXN/HRV/1)

d) Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 3).

e) Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3)

f) Asuntos relativos a las descripciones de variedades (documento CAJ/71/2: se presentará la conclusión del CAJ-AG)

g) Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3);

Denominaciones de variedades (documento CAJ/71/3)

Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV (revisión) (se invitará al CAJ a que examine un plan relativo a la revisión del documento UPOV/INF/12/5)

 El “Informe sobre las conclusiones” de la novena sesión del CAJ-AG (documento CAJ-AG/14/9/6) se ha publicado en las secciones CAJ-AG y CAJ/71 del sitio Web de la UPOV. El informe detallado, que incluye los debates mantenidos en presencia de observadores, se publicará el 25 de marzo de 2015 (documento CAJ‑AG/14/9/7).

## Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ-AG/71/2)

 El CAJ-AG, en su novena sesión,[[9]](#footnote-10) examinó los documentos CAJ-AG/14/9/2 y UPOV/EXN/EDV/2 Draft 5 y las opiniones expresadas por la Asociación Internacional de Productores Hortícolas (AIPH), la Association for Plant Breeding for the Benefit of Society (APBREBES), la CIOPORA, la European Seed Association (ESA) y la ISF.[[10]](#footnote-11)

 El CAJ–AG acogió con agrado la presentación realizada por Australia por medios electrónicos, por Internet, en la que se ofreció información adicional sobre el contexto de los ejemplos proporcionados por Australia en el Seminario sobre variedades esencialmente derivadas. La presentación realizada por Australia se ha publicado en la sección CAJ-AG/14 del sitio Web de la UPOV.

 El CAJ-AG señaló que, en su octava sesión, había acordado tomar en consideración la elaboración de orientaciones sobre los asuntos expuestos en los párrafos 15 al 18 del documento CAJ‑AG/13/8/2 “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”, relativas a la situación de las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho propio, tras la aprobación de la revisión del documento UPOV/EXN/EDV/2.

 El CAJ­AG recordó que el CAJ examinaría la conclusión formulada por el CAJ-AG, en su octava sesión, de que en la futura sesión del CAJ-AG que corresponda se invitará a las delegaciones de Australia, el Brasil y la Unión Europea, así como a las de otros miembros de la Unión, a presentar ponencias sobre sus sistemas relativos a las variedades esencialmente derivadas.

 El CAJ‑AG señaló que los asuntos relativos a la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias y la propuesta que figuraba en el documento CAJ-AG/14/9/3 “Posibles mecanismos alternativos de solución de controversias sobre variedades esencialmente derivadas” se remitirían al CAJ para que los examinara en su septuagésima primera sesión en marzo de 2015. En la propuesta que figura en el documento CAJ-AG/14/9/3 se dispone lo siguiente:

“6. Como siguiente paso, es posible que el CAJ-AG desee considerar la posibilidad de solicitar a la Oficina de la Unión:

 i) que organice una reunión para intercambiar información con la CIOPORA, la ISF y la OMPI para explorar la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias para asuntos relativos a variedades esencialmente derivadas, en particular la puesta a disposición de expertos en materia de variedades esencialmente derivadas, y

 ii) que presente un informe para el CAJ-AG en su décima sesión en octubre de 2015.”

 Se propone que el CAJ, en su septuagésima segunda sesión, considere la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias y la propuesta de organizar una reunión para intercambiar información con la CIOPORA, la ISF y la OMPI para explorar la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias para asuntos relativos a variedades esencialmente derivadas, en particular la puesta a disposición de expertos en materia de variedades esencialmente derivadas.

 El CAJ‑AG convino en modificar el documento UPOV/EXN/EDV/2 Draft 5 del siguiente modo:

|  |  |
| --- | --- |
| Párrafo 2 | La segunda frase del texto debe ser:“La finalidad de las estas orientaciones […]”Se debe suprimir la tercera frase: “Las orientaciones se dirigen a: las autoridades que conceden los derechos de obtentor con competencia en asuntos relativos a las variedades esencialmente derivadas; los obtentores, los agricultores, los productores y otros sectores interesados; y los órganos pertinentes responsables de la solución de controversias en pleitos, mediaciones o casos de arbitraje” |
| Párrafo 6  | El texto debe ser el siguiente:“6. En relación con el concepto de “caracteres esenciales”, cabe considerar:i) en relación con una variedad vegetal, se entiende por caracteres esenciales aquellos rasgos heredables, determinados por la expresión de uno o más genes u otros factores heredables, que contribuyen a las características principales, al rendimiento o al valor de la variedad;ii) caracteres que son importantes desde la perspectiva del productor, vendedor, suministrador, comprador, receptor o usuario;iii) caracteres que son esenciales para la variedad en su conjunto, como son, por ejemplo, los caracteres morfológicos, fisiológicos, agronómicos, industriales y bioquímicos;iv) los caracteres esenciales no coinciden necesariamente con los caracteres fenotípicos utilizados para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE);v) los caracteres esenciales no se limitan a los caracteres que guardan relación únicamente con un alto rendimiento o valor (por ejemplo, la resistencia a enfermedades puede considerarse un carácter esencial cuando la variedad es susceptible a las enfermedades);vi) diferentes cultivos o especies pueden tener diferentes caracteres esenciales.” |
| Párrafo 7 | suprimir |
| Párrafo 8 | El texto debe ser el siguiente:“8. La frase “se distingue claramente de la variedad inicial” establece que la derivación esencial se refiere únicamente a las variedades que son claramente distinguibles, según lo dispuesto en el Artículo 7, de la variedad inicial y que son, por consiguiente, susceptibles de ser protegidas. Si la variedad “no se [distingue] claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7” se aplicaría el inciso ii) del Artículo 14.5)a). |
| Párrafo 10  | El texto debe ser el siguiente:“10. La frase "salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación" no limita la magnitud de la diferencia que puede darse en el caso de que una variedad se considere esencialmente derivada. No obstante, se establece un límite en el Artículo 14.5)b), incisos i) y iii). Las diferencias no deben ser tales que la variedad no conserve "las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial".” |
| Párrafo 11  | El texto debe ser el siguiente:“11. Los ejemplos citados en el Artículo 14.5)c) dejan claro que las diferencias resultantes de la derivación deben ser muy pocas o una sola. Ahora bien, el que una variedad presente una sola o pocas diferencias no implica necesariamente que sea esencialmente derivada, sino que la variedad deberá también ajustarse a la definición que figura en el Artículo 14.5)b).”  |
| New párrafo tras el párrafo 11 | Debe insertarse, en un párrafo nuevo, la siguiente cita del párrafo 11:“12. La variedad derivada debe mantener prácticamente la totalidad del genotipo de la variedad madre y poder distinguirse de esa variedad únicamente por un número muy limitado de caracteres (por lo general, uno).” |
| Debe reinsertarse el título  | Método de fitomejoramiento |
| Párrafo 14 | El párrafo 14 debe quedar como sigue:“En la determinación de las variedades esencialmente derivadas es necesario examinar la situación en diferentes cultivos y especies, así como el método de fitomejoramiento.” |
| Párrafo 20 | Debe esperarse a que la ESA y la ISF proporcionen propuestas conjuntas. |
| Párrafo 21 | Debe añadirse una nota indicando que la redacción actual no se consideró aceptable y que deberían examinarse propuestas nuevas. El texto actual debe mostrarse tachado. |
| Párrafo 29  | El texto debe ser el siguiente:“29. Tanto la derivación predominante (por ejemplo, datos sobre la conformidad genética con la variedad inicial) como la conformidad respecto de los caracteres esenciales (por ejemplo, datos sobre la conformidad en la expresión de los caracteres esenciales de la variedad inicial) son posibles puntos de partida para ofrecer indicios de que una variedad podría ser esencialmente derivada de la variedad inicial.” |
| Párrafo 30  | El texto debe ser el siguiente:“30. En algunas situaciones, podría utilizarse como base de la inversión de la carga de la prueba información pertinente proporcionada por el obtentor de la variedad inicial relativa a la derivación predominante o la conformidad respecto de los caracteres esenciales. En tales situaciones, el otro obtentor podría estar obligado a demostrar que su variedad no es esencialmente derivada de la variedad inicial. Por ejemplo, el otro obtentor debería aportar información sobre el método de obtención de la segunda variedad para demostrar que la variedad no se derivó de la variedad inicial.” |
| Sección II | Se debe aclarar la finalidad de la sección II en las partes pertinentes del documento y, en particular, debe aclararse que se refiere a la evaluación del carácter de variedad esencialmente derivada de una variedad y no a si puede ser objeto de protección. |
| Propuesta nueva  | Elaborar orientaciones en el siguiente proyecto para aclarar la situación en el caso de que la variedad inicial, o la variedad esencialmente derivada, no esté protegida o lo esté en otro territorio. |

 De conformidad con la propuesta del CAJ-AG (véase el párrafo 7.a) supra), se sugiere que se redacte un nuevo proyecto de “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión)” (documento UPOV/EXN/EDV/2 Draft 6), en el que se incorporen las modificaciones acordadas por el CAJ­AG en su novena sesión (véase el párrafo 15 supra), para someterlo al examen del CAJ en su septuagésima segunda sesión.[[11]](#footnote-12)

 *Se invita al CAJ a:*

 *a) tomar nota de que el CAJ­AG acogió con agrado la presentación realizada por Australia por medios electrónicos, por Internet, en la que se ofreció información adicional sobre el contexto de los ejemplos proporcionados por Australia en el Seminario sobre variedades esencialmente derivadas, y de que se ha publicado una copia de la presentación en la sección del sitio Web de la UPOV dedicada al CAJ-AG/14;*

 *b) considerar si procede elaborar orientaciones relativas a la situación de las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho propio, tras la aprobación de la revisión del documento UPOV/EXN/EDV/2, según consta en el párrafo 11;*

 *c) considerar si procede invitar a las delegaciones de Australia, el Brasil y la Unión Europea, así como a las de otros miembros de la Unión a presentar, en su septuagésima segunda sesión, ponencias sobre sus sistemas relativos a las variedades esencialmente derivadas;*

 *d) tomar en consideración si solicitar a la Oficina de la Unión que organice una reunión para intercambiar información con la CIOPORA, la ISF y la OMPI para explorar la posible función de la UPOV en los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias para asuntos relativos a variedades esencialmente derivadas, en particular la puesta a disposición de expertos en materia de variedades esencialmente derivadas, y presentar un informe en la septuagésima segunda sesión del CAJ; y*

 *e) examinar un nuevo proyecto de “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/EDV/2 Draft 6) en su septuagésima segunda sesión, según se expone en los párrafos 15 y 16.*

## Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4)

 El CAJ-AG[[12]](#footnote-13) examinó el documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 3 y las exposiciones de los puntos de vista de la APBREBES, la CIOPORA y la ESA.[[13]](#footnote-14)

 El CAJ–AG acordó las modificaciones siguientes del documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 3:

|  |  |
| --- | --- |
| Observaciones generales | Debe sustituirse la expresión “la reproducción o multiplicación y el material de reproducción o multiplicación” por “el material de reproducción o multiplicación”, en el título y en otras partes del documento. |
| 1. | El texto debe ser: ‟... “El concepto ‘material de reproducción o multiplicación’ engloba el material de reproducción y el material de multiplicación vegetativa. En el Convenio de la UPOV no se establece una definición de ‘material de reproducción o multiplicación’. En la sección siguiente se ofrece orientación acerca de los factores que podrían tenerse en cuenta para decidir si un material constituye material de reproducción o multiplicación.” |
| 2. | El texto debe ser: ‟... “Si un material constituye material de reproducción o multiplicación es una cuestión de hecho, pero también puede incluir la intención por parte de los interesados (productor, vendedor, suministrador, comprador, receptor y usuario) y depende de la definición de ‘material de reproducción o multiplicación’ establecida en la legislación del miembro de la Unión en cuestión. […]” |
| 4. | El texto debe ser: ‟...“Teniendo en cuenta la ‘definición de material de reproducción o multiplicación’ establecida en la legislación del miembro de la Unión en cuestión, en caso pertinente, la siguiente lista no exhaustiva de elementos, o combinación de elementos, podría tomarse en consideración para decidir si un material constituye material de reproducción o multiplicación:i) si el material se ha utilizado para reproducir o multiplicar la variedad;ii) si el material puede generar plantas enteras de la variedad;iii) si existe la costumbre/práctica de utilizar el material con ese fin o si, como resultado de nuevos avances, hay una nueva costumbre/práctica de utilizar el material con ese fin;iv) la intención de las partes en cuestión (productor, vendedor, suministrador, comprador, receptor, usuario); ov) si, basándose en la naturaleza y condición del material o en su forma de uso, puede determinarse que el material constituye material de reproducción o multiplicación”.  |

 Se invita al CAJ a examinar el documento UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4 como base para la aprobación por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”.

## Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ/71/2)

 El CAJ-AG[[14]](#footnote-15) examinó el documento UPOV/EXN/HRV/2 Draft 2 y las opiniones expresadas por la AIPH, la APBREBES, la CIOPORA y la ESA.[[15]](#footnote-16)

 El CAJ-AG concluyó que no sería apropiado, por el momento, considerar una revisión del documento UPOV/EXN/HRV/1.

 Se invita al CAJ a examinar la conclusión del CAJ-AG de que no sería apropiado, por el momento, considerar una revisión de las "Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" (documento UPOV/EXN/HRV/1).

## Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 3).

 El CAJ­AG[[16]](#footnote-17) examinó el documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 2 y las opiniones expresadas por CropLife International.[[17]](#footnote-18)

 El CAJ-AG aprobó las siguientes enmiendas al documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 2:

|  |  |
| --- | --- |
| Título en la portada | Debe suprimirse “del Acta de 1991”. |
| Párrafo 6  | Debe sustituirse por:6. La caducidad del derecho de obtentor no es lo mismo que la renuncia al derecho de obtentor. La caducidad del derecho de obtentor es una cuestión sobre la que debe decidir la autoridad competente de conformidad con el Convenio de la UPOV (véase el párrafo3). En cambio, la renuncia al derecho de obtentor es una decisión unilateral del titular del derecho de obtentor que no está vinculada con la observación de ninguna obligación establecida en el Convenio de la UPOV. El titular del derecho de obtentor decide puede decidir la extinción anticipada mediante notificación a la autoridad que concede los derechos de obtentor. La autoridad competente publica la extinción del derecho de obtentor.  |
| *Control del mantenimiento de la variedad*  | El CAJ-AG señaló que para elaborar la orientación relativa a la sección “*Control del mantenimiento de la variedad”* sería necesario esperar a que el Comité Técnico examinase las cuestiones pertinentes relativas a las descripciones de variedades, según se explicaba en la Nota que figuraba en el documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 2 (que se reproduce a continuación).Nota: El CAJ-AG, en su octava sesión celebrada en Ginebra los días 21 y 25 de octubre de 2013, acordó que se elaboraran orientaciones sobre las cuestiones siguientes y propuso que el CAJ invitara al Comité Técnico (TC) a examinarlas en primera instancia (véase el párrafo 73 del documento CAJ-AG/13/8/10 “Informe”): a) el uso de informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad, conforme al párrafo 15 del documento CAJ-AG/13/8/4 “Matters concerning cancellation of the breeder's right” (Asuntos relativos a la caducidad del derecho de obtentor), indicando que las informaciones, los documentos o el material pueden conservarse en otro país; y  b) el uso de directrices de examen diferentes de las empleadas en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) para controlar el mantenimiento de la variedad.El CAJ, en su sexagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el día 10 de abril de 2014, de conformidad con la propuesta del CAJ-AG, convino en invitar al TC a contemplar la posibilidad de elaborar orientación adicional sobre ciertos asuntos relativos a las descripciones de variedades, tal como se expone en los párrafos 27 y 28 del documento CAJ/69/2 (véase el párrafo19 del documento CAJ/69/13 “Informe”). |

 El CAJ, en su sexagésima novena sesión[[18]](#footnote-19), de conformidad con la propuesta del CAJ-AG, en su octava sesión, convino en invitar al TC a contemplar la posibilidad de elaborar orientación adicional sobre ciertos asuntos relativos a las descripciones de variedades, del siguiente modo:[[19]](#footnote-20)

“27. El CAJ-AG, en su octava sesión, acordó que se elaboren orientaciones sobre las cuestiones siguientes y propuso que el CAJ invitara al Comité Técnico (TC) a examinarlas en primera instancia (véase el párrafo 73 del documento CAJ-AG/13/8/10 “Informe”):

a) el uso de informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad, conforme al párrafo 15 del documento CAJ-AG/13/8/4 “*Matters concerning cancellation of the breeder's right*” (Asuntos relativos a la caducidad del derecho de obtentor), indicando que las informaciones, los documentos o el material pueden conservarse en otro país; y

b) el uso de directrices de examen diferentes de las empleadas en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) para controlar el mantenimiento de la variedad.

28. El CAJ-AG, en su octava sesión, acordó proponer al CAJ que invite al TC a examinar en primera instancia las cuestiones siguientes, recogidas en el párrafo 4 del documento CAJ-AG/13/8/7 (véase el párrafo 74 del documento CAJ-AG/13/8/10 “Informe”):

“[…]

“b) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación de que el material vegetal corresponde a una variedad protegida a los fines de:

“i) controlar el mantenimiento de la variedad (artículo 22 del Acta de 1991, artículo 10 del Acta de 1978);

“ii) el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) de las variedades candidatas; y

“[…]

c) la situación de una descripción modificada de la variedad con respecto a los puntos a) y b) anteriores, producida, por ejemplo, como consecuencia de:

i) una recalibración de la escala en las directrices de examen (especialmente para los caracteres no señalados con asterisco[[20]](#footnote-21));

ii) una variación resultante de las condiciones medioambientales en los años de ensayo de los caracteres que están influenciados por el medio ambiente;

iii) una variación resultante de las observaciones realizadas por distintos expertos; o

iv) la utilización de diferentes versiones de escalas (por ejemplo, diferentes versiones de la Carta de Colores RHS).

d) situaciones en las que con posterioridad se detecta un error en la descripción inicial de la variedad.”

 Se invita al CAJ a:

 a) examinar el documento UPOV/EXN/CAN/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/CAN/1), y

 b) tomar nota de que el CAJ, en su sexagésima novena sesión, convino en invitar al TC a contemplar la posibilidad de elaborar orientación adicional sobre ciertos asuntos relativos a las descripciones de variedades, según consta en el párrafo 26.

## Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3)

 El CAJ‑AG[[21]](#footnote-22) examinó el documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 2 y las opiniones expresadas por la ESA.[[22]](#footnote-23)

 El CAJ-AG aprobó las siguientes enmiendas al documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 2:

|  |  |
| --- | --- |
| Párrafo 9 | 9. La decisión de declarar un derecho de obtentor nulo y sin efecto invalida el derecho desde la fecha de concesión, si bien la decisión de la autoridad competente respecto de la nulidad se tomará en una fecha posterior. Por consiguiente, la nulidad tiene, en principio, carácter retroactivo. Los efectos retroactivos de la nulidad podrán variar en la práctica. [y dependerán de la legislación aplicable del miembro de la Unión en cuestión]. [Los recursos relativos a los efectos retroactivos de la nulidad pueden también depender dependerán de la legislación aplicable del miembro de la Unión en cuestión y pueden también depender de acuerdos contractuales]. En algunos casos, como en casos en los que el titular del derecho de obtentor cometa fraude o actos abusivos intencionados, podrá ser preceptivo el reintegro de las regalías abonadas u otros recursos. En otros casos, podrá no ser aplicable el reintegro de las regalías percibidas por el titular del derecho de obtentor. |

 Se invita al CAJ a examinar el documento UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/NUL/1).

## Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3);

 El CAJ­AG[[23]](#footnote-24) examinó el documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 2 y las opiniones expresadas por CropLife International.[[24]](#footnote-25)

 El CAJ‑AG acordó proponer al CAJ una revisión del documento UPOV/EXN/PRP, según se expone en el documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 2.

 Se invita al CAJ a examinar el documento UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3 como base para la revisión por el Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, de las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/PRP/1).

## Asuntos relativos a las descripciones de variedades que el CAJ-AG deberá examinar (documento CAJ/71/2)

 El CAJ-AG, en su octava sesión[[25]](#footnote-26), examinó el documento CAJ-AG/13/8/7 “Asuntos relativos a las descripciones de variedades” y las siguientes cuestiones relativas a la orientación adicional,[[26]](#footnote-27) con referencia específica a la Sección 6, “Informe de la UPOV sobre el examen técnico y sobre la descripción de variedades”, del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”:

a) la finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho (descripción original de la variedad);

b) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación de que el material vegetal corresponde a una variedad protegida a los fines de:

i) controlar el mantenimiento de la variedad (artículo 22 del Acta de 1991, artículo 10 del Acta de 1978);

ii) el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) de las variedades candidatas; y

iii) la defensa del derecho.

c) la situación de una descripción modificada de la variedad con respecto a los puntos a) y b) anteriores, producida, por ejemplo, como consecuencia de:

i) una recalibración de la escala en las directrices de examen (especialmente para los caracteres no señalados con asterisco);

ii) una variación resultante de las condiciones medioambientales en los años de ensayo de los caracteres que están influenciados por el medio ambiente;

iii) una variación resultante de las observaciones realizadas por distintos expertos; o

iv) la utilización de diferentes versiones de escalas (por ejemplo, diferentes versiones de la Carta de Colores RHS).

d) situaciones en las que con posterioridad se detecta un error en la descripción inicial de la variedad.

*Finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho (descripción original de la variedad)*

 El CAJ, en su sexagésima novena sesión[[27]](#footnote-28), tomó nota de los asuntos relativos a las descripciones de variedades que el CAJ-AG deberá examinar en primera instancia, según se expone a continuación[[28]](#footnote-29):

“a) la finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho (descripción original de la variedad);

b) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación de que el material vegetal corresponde a una variedad protegida a los fines de:

“[…]

iii) la defensa del derecho.”

 El CAJ-AG[[29]](#footnote-30) examinó el documento CAJ-AG/14/9/4 “Asuntos relativos a las descripciones de variedades” [[30]](#footnote-31).

 El CAJ-AG convino en que, de conformidad con la sección 6 “Informe de la UPOV sobre el examen técnico y sobre la descripción de variedades” del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, las finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho de obtentor (descripción original de la variedad) pueden resumirse en:

1. describir los caracteres de la variedad, e
2. identificar y enumerar las variedades similares y las diferencias con respecto a esas variedades; junto con la siguiente información basada en a) y b):
	* + Fecha y número de documento de las Directrices de Examen de la UPOV;
		+ Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante;
		+ Autoridad informante;
		+ Estación(es) y lugar(es) del examen;
		+ Período de realización del examen;
		+ Fecha y lugar de emisión del documento;
		+ Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones);
		+ Información adicional

 a) Datos adicionales

 b) Fotografía (si procede)

 c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)

 d) Observaciones

*Situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación del material vegetal de una variedad protegida a efectos de la defensa del derecho de obtentor*

 El CAJ-AG[[31]](#footnote-32) examinó la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación del material vegetal de una variedad protegida a efectos de la defensa del derecho de obtentor y señaló que en las orientaciones de la UPOV relativas a la observancia de los derechos de los obtentores que figuran en el documento UPOV/EXN/ENF/1 “Notas explicativas sobre la defensa de los derechos del obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” se ofrece la siguiente explicación[[32]](#footnote-33):

“SECCIÓN II: Algunas medidas posibles para la defensa de los derechos de obtentor

Si bien el Convenio de la UPOV exige a los miembros de la Unión que prevean los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor, corresponde a los obtentores la defensa de sus derechos.

[…]

 El CAJ-AG convino en que, en relación con el uso de la descripción original de la variedad, debía recordarse que la descripción de los caracteres de la variedad y la base para la distinción respecto de la variedad más similar están vinculadas a las circunstancias del examen DHE, según se expone en el párrafo 10.c) de este documento, a saber[[33]](#footnote-34):

* + - Fecha y número de documento de las Directrices de Examen de la UPOV;
		- Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante;
		- Autoridad informante;
		- Estación(es) y lugar(es) del examen;
		- Período de realización del examen;
		- Fecha y lugar de emisión del documento;
		- Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones);
		- Información adicional

 a) Datos adicionales

 b) Fotografía (si procede)

 c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)

 d) Observaciones

 Se invita al CAJ a examinar las conclusiones alcanzadas por el CAJ-AG sobre:

 a) la finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho de obtentor (descripción original de la variedad), según figura en el párrafo 37; y

 b) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación del material vegetal de una variedad protegida a efectos de la defensa del derecho de obtentor, según se expone en los párrafos 38 y 39.

## Denominaciones de variedades (documento CAJ/71/3)

 En el documento CAJ/71/3 “Denominaciones de variedades” se facilita un informe sobre la labor relativa a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades y propuestas relativas a una posible revisión del documento UPOV/INF/12/4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”.

 Se invita al CAJ a tomar nota de que en el documento CAJ/71/3 “Denominaciones de variedades” se facilita un informe sobre la labor relativa a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades y propuestas relativas a una posible revisión del documento UPOV/INF/12/4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”.

# Asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG

 El CAJ-AG[[34]](#footnote-35) examinó el documento CAJ-AG/14/9/5 “Asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG” y acordó que el CAJ debería examinar el asunto en su debido momento.[[35]](#footnote-36)

 Con arreglo a lo anterior, se propone examinar los asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG en caso de que el CAJ convoque una sesión del CAJ-AG.[[36]](#footnote-37)

 El CAJ-AG sugirió al CAJ que considere la conveniencia de invitar a los miembros y observadores a que formulen observaciones relativas a los documentos del CAJ por escrito antes de las sesiones del CAJ[[37]](#footnote-38).

 Se invita al CAJ a:

 a) examinar los asuntos relativos a los observadores en el CAJ-AG en caso de que el CAJ convoque una sesión del CAJ-AG, y

 b) tomar en consideración la conveniencia de invitar a los miembros y observadores a que formulen observaciones relativas a los documentos del CAJ por escrito antes de las sesiones del CAJ.

# Asunto remitido por el CAJ al Comité Consultivo y el Consejo

 El CAJ, en su septuagésima sesión,[[38]](#footnote-39) tomó nota del interés por tratar de la relación entre el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica” y la exención de los obtentores y los efectos de aquél sobre ésta. El CAJ tomó nota de que se informará de este interés al Comité Consultivo y al Consejo.

 El Consejo, en su cuadragésima octava sesión ordinaria,[[39]](#footnote-40) tomó nota de la labor del Comité Consultivo en su octogésima octava sesión,[[40]](#footnote-41) según se expone en el documento C/48/19 “Informe de la Presidenta sobre los trabajos de la octogésima octava sesión del Comité Consultivo; aprobación, si procede, de las recomendaciones preparadas por dicho Comité”, que establece lo siguiente[[41]](#footnote-42):

“61. El Comité Consultivo tomó nota de que, en la septuagésima sesión del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), celebrada en Ginebra el 13 de octubre de 2014, el CAJ había tomado nota del interés por tratar de la relación entre el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica” y la exención de los obtentores y los efectos de aquél sobre ésta (véase el párrafo 40 del documento CAJ/70/10 “Informe sobre las conclusiones”).”

 Se invita al CAJ a tomar nota de que se informó al Comité Consultivo y al Consejo del interés por tratar de la relación entre el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica” y la exención de los obtentores y los efectos de aquél sobre ésta, según consta en el párrafo 48.

# PROGRAMA PROVISIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INFORMACIÓN

 En función de los avances que tengan lugar en la septuagésima primera sesión del CAJ, se propone examinar el siguiente material de información en la septuagésima segunda sesión del CAJ:

Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ/72/2 “Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV” y documento UPOV/EXN/EDV/2 Draft 6)

Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV (revisión) (documento CAJ/72/3 “Denominaciones de variedades”)

“Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales” (revisión) (documento CAJ/72/2 “Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV”)

 El CAJ, en su septuagésima sesión,[[42]](#footnote-43) acordó que la Oficina de la Unión preparara un proyecto de revisión del documento UPOV/INF/5 “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales” para que el CAJ lo examinara en su septuagésima segunda sesión, que se celebraría en octubre de 2015, previo examen por ella del programa para la elaboración de material de información.[[43]](#footnote-44) Se sugiere aplazar la elaboración de un proyecto de revisión del documento UPOV/INF/5/1 Draft 1, en espera de novedades relativas a la elaboración de un prototipo de formulario electrónico (véase el documento CAJ/71/4).

 A reserva de la aprobación del CAJ en su septuagésima primera sesión, se invitará al Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 2015, a aprobar las siguientes notas explicativas:

Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PPM/1)

Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/CAN/2)

Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/NUL/2)

Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/PRP/2)

Junto con las notas explicativas que se invitará al Consejo a aprobar en su cuadragésima novena sesión ordinaria, se propone la aprobación de una revisión del documento UPOV/INF/6/3 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/6/4).

 Se invita al CAJ a:

 a) sujeto a los progresos en la septuagésima primera sesión del CAJ, examinar en la septuagésima segunda sesión del CAJ el programa provisional para la elaboración de material de información, según consta en los párrafos del 50 al 52, y

 b) tomar nota de que, a reserva de la aprobación del CAJ en su septuagésima primera sesión, se invitará al Consejo, en su cuadragésima novena sesión ordinaria, a aprobar:

 i) las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/PPM/1);

 ii) las “Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/CAN/2);

 iii) las “Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/NUL/2);

 iv) las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (revisión) (documento UPOV/EXN/PRP/2), y

 v) conjuntamente con las notas explicativas antes mencionadas, una revisión del documento UPOV/INF/6/3 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/6/4).

[Sigue el Anexo]

CAJ/71/2

ANEXO

CUADRO PANORÁMICO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INFORMACIÓN

NOTAS ACLARATORIAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Referencia | Notas explicativas sobre | Situación |
| UPOV/EXN/BRD | Definición de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/BRD/1 aprobado en octubre de 2013 |
| UPOV/EXN/CAL | Condiciones y limitaciones relativas a la autorización del obtentor respecto del material de reproducción o de multiplicación vegetativa con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/CAL/1 aprobado en octubre de 2010 |
| UPOV/EXN/CAN | Caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/CAN/1 aprobado en octubre de 2009UPOV/EXN/CAN/3 Draft 3 que el CAJ examinará en marzo de 2015 |
| UPOV/EXN/EDV | Variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/EDV/1 aprobado en octubre de 2009UPOV/EXN/EDV/2 Draft 6 que el CAJ examinará en octubre de 2015 |
| UPOV/EXN/ENF | Defensa del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/ENF/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/EXC | Excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/EXC/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/GEN | Géneros y especies que deben protegerse con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/GEN/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/HRV | Actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/HRV/1 aprobado en octubre de 2013 |
| UPOV/EXN/NAT | Trato nacional con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/NAT/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/NOV | Novedad con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/NOV/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/NUL | Nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/NUL/1 aprobado en octubre de 2009UPOV/EXN/NUL/2 Draft 3 que el CAJ examinará en marzo de 2015 |
| UPOV/EXN/PPM | Material de reproducción o multiplicación con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV  | UPOV/EXN/PPM/1 Draft 4 que el CAJ examinará en marzo de 2015 |
| UPOV/EXN/PRI | Derecho de prioridad con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/PRI/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/EXN/PRP | Protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/PRP/1 aprobado en octubre de 2009UPOV/EXN/PRP/2 Draft 3 que el CAJ examinará en marzo de 2015 |
| UPOV/EXN/VAR | Definición de variedad con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/EXN/VAR/1 aprobado en octubre de 2010 |

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Referencia más reciente | Documentos INF | Situación |
| UPOV/INF-EXN | Lista de documentos UPOV/INF-EXN y fechas de última publicación | UPOV/INF-EXN/6 aprobado en octubre de 2014UPOV/INF-EXN/7 Draft 1 que será examinado por el Consejo en marzo de 2015 |
| UPOV/INF/4 | Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la UPOV | UPOV/INF/4/3 aprobado en marzo de 2013Propuesta de revisión de UPOV/INF/4 que será examinado por el Consejo en marzo de 2015 |
| UPOV/INF/5 | Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales | UPOV/INF/5 aprobado en octubre de 1979Propuesta de revisión de UPOV/INF/5 que será examinado por el CAJ en octubre de 2015 |
| UPOV/INF/6 | Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV | UPOV/INF/6/3 aprobado en octubre de 2013 |
| UPOV/INF/7 | Reglamento del Consejo | UPOV/INF/7 aprobado en octubre de 1982 |
| UPOV/INF/8 | Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales | UPOV/INF/8 firmado en noviembre de 1982 |
| UPOV/INF/9 | Acuerdo entre la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Consejo Federal Suizo para determinar la situación jurídica en Suiza de esa Unión (Acuerdo de Sede) | UPOV/INF/9 firmado en noviembre de 1983 |
| UPOV/INF/10 | Auditoría Interna | UPOV/INF/10/1 aprobado en octubre de 2010 |
| UPOV/INF/12 | Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV | UPOV/INF/12/4 aprobado en noviembre de 2012Propuesta de revisión de UPOV/INF/12 que será examinado por el CAJ en marzo de 2015 |
| UPOV/INF/13 | Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV | UPOV/INF/13/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/INF/14 | Orientación para los miembros de la UPOV sobre cómo ratificar el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, o adherirse a ella | UPOV/INF/14/1 aprobado en octubre de 2009 |
| UPOV/INF/15 | Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas | UPOV/INF/15/2 aprobado en marzo de 2013UPOV/INF/15/3 Draft 2 que será examinado por el Consejo en marzo de 2015 |
| UPOV/INF/16 | Programas informáticos para intercambio | UPOV/INF/16/4 aprobado en octubre de 2014Propuesta de revisión de UPOV/INF/16 que será examinado por el CAJ en marzo de 2015 |
| UPOV/INF/17 | Directrices para los perfiles de ADN: selección de marcadores moleculares y creación de una base de datos (“Directrices BMT”). | UPOV/INF/17/1 aprobado en octubre de 2010 |
| UPOV/INF/18 | Posible utilización de marcadores moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) | UPOV/INF/18/1 aprobado en octubre de 2011 |
| UPOV/INF/19 | Reglas que rigen la concesión de la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales | UPOV/INF/19/1 aprobado en noviembre de 2012 |
| UPOV/INF/20 | Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV | UPOV/INF/20/1 aprobado en noviembre de 2012 |
| UPOV/INF/21 | Mecanismos alternativos de solución de controversias | UPOV/INF/21/1 aprobado en noviembre de 2012 |
| UPOV/INF/22 | Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión  | UPOV/INF/22/1 aprobado en octubre de 2014Propuesta de revisión de UPOV/INF/22 que será examinado por el CAJ en marzo de 2015 |

[Fin del Anexo y del documento]

1. Celebrada en Ginebra el 24 de octubre de 2005. [↑](#footnote-ref-2)
2. Véanse los párrafos 8 al 10 del documento CAJ/52/4 “Elaboración de material de información sobre el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Véanse los párrafos 11 al 14 del documento CAJ/52/4 y el párrafo 67 del documento CAJ/52/5 “Informe”, . [↑](#footnote-ref-4)
4. Celebrada en Ginebra el 13 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-5)
5. Celebrada en Ginebra el 14 y el 17 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véanse los párrafos 38 al 41 del documento CAJ/70/10 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase el párrafo 39 del documento CAJ/70/10 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-8)
8. Véanse los párrafos 34 y 35 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-9)
9. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-10)
10. Véanse los párrafos 26 y 31 del documento CAJ/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-11)
11. Prevista en Ginebra los días 26 y 27 de octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-12)
12. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-13)
13. Véanse los párrafos 7 y 8 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-14)
14. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-15)
15. Véanse los párrafos 9 y 10 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-16)
16. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-17)
17. Véanse los párrafos 11 y 12 del documento CAJ/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-18)
18. Celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2014. [↑](#footnote-ref-19)
19. Véase el párrafo 19 del documento CAJ/69/13 “Informe”. [↑](#footnote-ref-20)
20. “[S]i el carácter es importante para la armonización internacional de las descripciones de variedades (por ejemplo, caracteres señalados con asterisco) y está influenciado por el medio ambiente (por ejemplo, la mayoría de los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos) […] será necesario proporcionar variedades ejemplo” en las directrices de examen (véase el inciso iii) de la sección 3.3. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7).

 “1.2.3 Las variedades ejemplo son importantes para ajustar en la medida de lo posible la descripción del carácter a los efectos de la influencia anual y local. […] ” (véase la sección 1.2.3. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7) [↑](#footnote-ref-21)
21. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-22)
22. Véanse los párrafos 13 y 14 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-23)
23. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-24)
24. Véanse los párrafos 24 y 25 del documento CAJ/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-25)
25. Celebrada en Ginebra los días 21 y 25 de octubre de 2013. [↑](#footnote-ref-26)
26. Sobre la base de los casos 3 y 4 presentados en el Apéndice 1 del Anexo I del documento CAJ-AG/11/6/4 y de los párrafos 9 y 10 del documento CAJ/60/8. [↑](#footnote-ref-27)
27. Celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2014. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véase el párrafo 18 del documento CAJ/69/13 “Informe”. [↑](#footnote-ref-29)
29. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véanse los párrafos 19 y 20 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-31)
31. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-32)
32. Véase el párrafo 21 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-33)
33. Véase el párrafo 22 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-34)
34. En su novena sesión. [↑](#footnote-ref-35)
35. Véase el párrafo 32 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-36)
36. Véanse los párrafos18 a 24 del documento TC/70/10 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-37)
37. Véase el párrafo 33 del documento CAJ-AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-38)
38. Celebrada en Ginebra el 13 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-39)
39. Celebrada en Ginebra el 16 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-40)
40. Celebrada en Ginebra el 15 y el 16 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-41)
41. Véase el párrafo 61 del documento C/48/19. [↑](#footnote-ref-42)
42. Celebrada el 13 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-43)
43. Véase el párrafo 19 del documento CAJ/70/10 “Informe sobre las conclusiones”. [↑](#footnote-ref-44)